

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil veintidós.

Por recibido:

1) Oficio SFMO 317-2022 de fecha 07/11/2022, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, informando lo siguiente:

«(...) la resolución que solicitan ya está disponible para consulta del público en general, en su versión pública, en la página oficial del portal del Centro de Documentación Judicial de esta Corte Suprema de Justicia: www.jurisprudencia.gob.sv.

En dicho sitio web el público en general, después de la búsqueda correspondiente, puede disponer, entre otros, de las resoluciones y jurisprudencia emitida por el Pleno de esta Corte en los temas que sean de interés.» (sic).

Considerando:

I. 1. El 24/10/2022, se recibió solicitud de información número 452-2022, mediante la cual se requirió:

««(...) que se me proporcione resolución de corte en pleno del suplicatorio con número 171-S-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, 171-s-2019, en razón de la jurisprudencia vertida en ese suplicatorio, de parte de la corte en pleno.» (sic).

2. Por resolución con referencia **UAIP/452/RAdm/1167/2022(4)** de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia mediante memorándum con referencia **MEMO UAIP/452/1070/2022(4)** de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós y recibido en la misma fecha.

3. Dentro del plazo legal para atender la prorroga solicitada por Secretaría General, y haber expresado circunstancias excepcionales, por tanto, en resolución del 04/11/2022 con referencia **UAIP/452/RPro/1199/2022(4)** se amplió el plazo por cinco días hábiles.

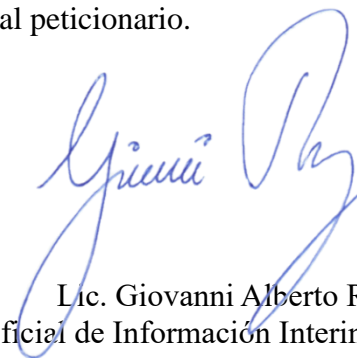

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que se ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin

de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 1, 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado procedente de la Secretaría General de este Órgano de Estado en el que se indica que la información solicitada se encuentra disponible al público en el enlace: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F20102019%2F2019%2F10%2FF3A70.PDF&number=998000&fecha=24/10/2019&numero=171-S-2019&cesta=0&singlePage=false%27>

2. *Notifíquese* al petionario.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.